

Carta No. 209-2021-APMTC/CL

Callao, 6 de abril de 2021

Señores

DOLMAR REPRESENTACIONES S.A.C.

Calle Martín de Murua No. 150, Of. 1303 San Miguel. -

Atención: Omar Diego Carcovich Jibaja

Gerente General.

Asunto: APMTC/CL/0074-2021

Asunto: Se expide Resolución No. 1

Materia: Reclamo por facturación.

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **DOLMAR REPRESENTACIONES S.A.C.** ("DOLMAR" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 05.03.2021, APMTC emitió tres (3) boletas electrónicas por el concepto de Consolidación de contenedores reefer, incluyendo Gate In/Gate Out, las mismas que se describen a continuación:

No. Boleta	Concepto	Importe (USD)	
B002-9175			
B002-9174	Consolidación de contenedores reefer	2,832.00	
B002-9173	incluyendo Gate In/Gate Out de Cont.	3,776.00	

1.2. Con fecha 16.03.2021, DOLMAR presentó un reclamo formal, mediante el cual solicitó la reducción del 50% en las tres boletas electrónicas, alegando que el servicio de consolidación de contenedores no fue otorgado en su totalidad, ya que sólo se trabajó con media cuadrilla de estibadores en tierra; y, fue la tripulación a bordo de la nave la que realizó los trabajos de descarga de la mercadería a tierra.

II. ANÁLISIS

Av. Contralmirante Raygada N° 111, Callao – Perú Classification: Pubłk¤(1) 200 8800

www.apmterminaslcallao.com.pe



- 2.1. De la revisión del reclamo interpuesto por DOLMAR, podemos advertir que el objeto del mismo es la solicitud de la reducción parcial en tres (3) boletas electrónicas, alegando que el servicio de consolidación de contenedores no fue otorgado en su totalidad, ya que solo se trabajó con media cuadrilla de estibadores en tierra; siendo que, la tripulación de la nave a bordo fue la que realizó los trabajos de descarga de la mercadería a tierra.
- 2.2. A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:
 - i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de consolidado de pescado.
 - ii) Verificar que el servicio ha sido debidamente cobrado.

2.3. Supuestos de hecho por los cuales se cobra el recargo por Compensación de Cuadrilla no utilizada.

En referencia al cobro por los servicios de Consolidación de contenedores reefer, el Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTC, vigente al momento de la prestación del servicio, señala lo siguiente:

"Consolidación/desconsolidación de contenedores reefer Incluyendo Gate In/Gate Out. – Servicio que consiste:

- Consolidación de carga Gate In. Consiste en la recepción dentro del Terminal del contenedor reefer vacío (Gate In) y llenado de éste con mercancía proveniente de uno o más consignatarios.
- Desconsolidación de carga y Gate Out. Consiste en el vaciado de un contenedor reefer lleno con mercancía destinada a uno, dos o más consignatarios y los movimientos para la entrega o despacho del contenedor vacío para su retiro del Terminal (que es parte principal del alcance del servicio Gate Out definido en la sección 7.1.1.5.5 del Presente Reglamento). El usuario al solicitar este servicio acepta el alcance de este servicio que une el servicio de desconsolidación y parte del servicio e Gate Out".

En ese sentido, queda establecido que el numeral 1.5.3.7 del Tarifario que hace referencia al servicio de consolidación y desconsolidación de carga de contenedores reefer, incluye el ingreso del contenedor vacío en el caso de consolidación y lleno en los casos de desconsolidación, por lo que, se deberá realizar dicho cobro, siempre que el cliente haya solicitado ambos servicios de forma expresa en el TX.

2.4. Verificar que el recargo ha sido debidamente cobrado.

Respecto al presente reclamo, es preciso definir los conceptos relacionados al servicio facturado. Al respecto, el artículo 7.1.1.5.3 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTC versión 9.0, señala lo siguiente:

"Consolidación/desconsolidación de contenedores reefer. -

Av. Contralmirante Raygada N° 111, Callao – Perú Classification: Pubłk¤(1) 200 8800



Servicio que consiste:

- **Consolidación de carga.** Servicio de llenado de un contenedor reefer con mercancía proveniente de uno, de dos o más embarcadores.
- **Desconsolidación de carga.** Servicio de vaciado de un contenedor reefer con mercancía destinada a uno, dos o más consignatarios".

Asimismo, para efectos de análisis del caso concreto, conviene traer a colación lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Operaciones de APMT, vigente al momento de la operación, cuyo contenido señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 76. – (...) En el caso de los servicios especiales listados a continuación los Usuarios deberán solicitar los mismos de acuerdo a los plazos establecidos en la siguiente tabla. Asimismo, podrán cancelar tales servicios, libre de cobro, en los plazos ahí señalados:

Plazo de solicitud	Plazo de cancelación de Servicio	SERVICIO		Área que recibe la solicitud	Área que recibe la cancelación del servicio		
()							
24 hrs. de anticipación al ETB siguiente horario:	08 antes del ETB de la nave Pesquera / Crucero	Consolidado/ desconsolidado	Consolidación en muelle (pesqueros y cruceros)	Servicios Vía: Presencial	Servicios Vía: Email o presencial Horario: 07:00 am - 10:30 pm		
()							

De la revisión de los documentos y correos presentado por DOLMAR, hemos procedido con la revisión del caso, verificando que en efecto APMTC registró falta de estibadores en la nave durante las operaciones de consolidado y desconsolidación de contenedores reefer. Asimismo, de acuerdo a las investigaciones internas realizadas, se confirmó que los servicios de consolidación y desconsolidación de contendores se realizó con media cuadrilla, es decir 8 estibadores de APMTC en tierra, y el trabajo a bordo lo realizó la tripulación de la nave.

En ese sentido, considerando lo señalado en el párrafo anterior, corresponde amparar lo solicitado por DOLMAR, debiéndose anular las boletas electrónicas No. B002-9175, B002-9174 y B002-9173, debiendo emitir nuevas boletas considerando la reducción del 50% del cobro por el servicio de consolidación de contenedores reefer.

III. RESOLUCIÓN



En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO** el reclamo presentado por **DOLMAR REPRESENTACIONES S.A.C.** visto en el **Expediente APMTC/CL/74-2017**.

Deepak Mandwani

Gérente de Experiencia del Cliente APM Terminals Callao S.A.